



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 20 ENE 2022

VISTO:

El Expediente N°11960-2021 presentado por el Victoria Andrea Sanca Cansaya de fecha 19 noviembre del 2021; Resolución de Gerencia de Administración N°306-2021-MDMM; Expediente N°13620-2021 presentado por el Victoria Andrea Sanca Cansaya de fecha 30 diciembre del 2021; Dictamen Legal N°09-2022-GA/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 11960-2021 de fecha 19.11.2021, la administrada Victoria Andrea Sanca Cansaya, solicita la nivelación u homologación de su remuneración, señala que actualmente percibe el monto de S/. 935 soles, mientras que sus compañeros de trabajo quienes realizan las mismas funciones y se encuentran en el mismo puesto laboral (obreros de limpieza pública), perciben una remuneración de S/.1813.02 soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-MDMM, de fecha 06.12.2021, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de nivelación de remuneración requerida por la servidora VICTORIA ANDREA SANCA CANSAYA, debido a las limitaciones presupuestales que existen para todas las entidades públicas, incluyendo los gobiernos locales, debiendo regirnos a lo estipulado por la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021. Por lo tanto, cualquier reajuste nivelación o incremento remunerativo deberá estar autorizado por Ley expresa.

Que, mediante Expediente N°13620-2021 de fecha 30.12.2021, la servidora Victoria Andrea Sanca Cansaya, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-MDMM, con la finalidad que el superior jerárquico revise y revoque a resolución materia de impugnación por afectar derechos constitucionales y no estar expedida con arreglo a Ley.

Que, en este sentido, a fin de dar continuidad al trámite administrativo, el despacho de Gerencia Municipal traslada los actuados para la opinión legal respectiva, mediante Proveído N° 28-2022 de fecha 05.01.2022.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el **Principio de Legalidad** que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "**Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo,



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 -2022- MDMM

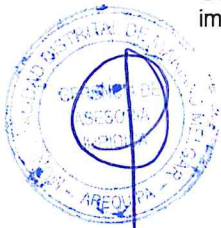
procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”. Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Administración 306-2021-MDMM, de fecha 06.12.2021, fue notificado el 07.12.2021, interponiendo recurso impugnatorio el día 30.12.2021, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el artículo 220° señala que: “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Sra. Victoria Andrea Sanca Cansaya, mediante Expediente N° 13620-2021, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-MDMM, la cual establece en la parte resolutive, declarar improcedente la solicitud de nivelación de remuneración, argumentando lo siguiente:



- (i) No existe razón de hecho ni norma legal alguna que permita que, si los obreros realizan las mismas funciones y se encuentran en el mismo cargo (obrerros de limpieza pública), no existe una justificación objetiva y razonable que pueda determinar un tratamiento diferenciado entre la remuneración del demandante y la de sus compañeros. Esta solicitud no está comprendida dentro de los límites presupuestales.
- (ii) La resolución materia de apelación vulnera el principio –derecho de igualdad y a la no discriminación, y a una remuneración justa y equitativa que la Constitución protege.

Que, mediante Informe N° 527-2021-LRAT-OGRH-GA-MDMM, de fecha 29.11.2021, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que de la verificación de las Boletas de Pago, la mencionada servidora labora en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar desde el 05 de febrero de 2019, bajo los alcances del D. Leg. 728 desempeñándose como obrera de la Gerencia de Servicios Comunales.

Que, de acuerdo a ello, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. Asimismo, del Informe N° 527-2021-LRAT-OGRH-GA-MDMM se puede advertir que la servidora se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, sujetándose a los derechos y beneficios de su régimen laboral.

Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por la recurrente sobre la nivelación de remuneración, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 6, establece lo siguiente:

### **“Artículo 6. Ingresos del Personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás*



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 -2022- MDMM**

*entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Que, en consecuencia, la normativa es clara al establecer que el reajuste de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las Leyes de Presupuesto; y por tanto, no sería posible modificar los conceptos que integran la remuneración, puesto que ello implicaría un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido, por consiguiente, la Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-MDMM, ha sido emitida conforme al ordenamiento jurídico. Además, el recurso de apelación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiéndose desestimar lo solicitado y confirmar la resolución materia de impugnación

Que, mediante Dictamen Legal N°09-2022-MDMM/GAJ, Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación formulado por la servidora Victoria Andrea Sanca Cansaya en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-MDMM de fecha 06.12.2021.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

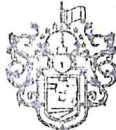
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada Victoria Andrea Sanca Cansaya, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-MDMM de fecha 06.12.2021, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR



Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas  
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/  
EXP.  
CC.

Interesados  
Archivo

